CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 661 DE 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS

diseños y estudios vinculados a la infraestructura de la Universidad del Quindío. **2.1.4)** Apoyar las diferentes actividades administrativas del macroproceso de administración del campus. **2.1.5)** Apoyar los procesos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura en la Universidad del Quindío. **2.1.6)** Apoyar la estructuración y formulación de proyectos financiados por diferentes fuentes de recursos, en caso de requerirse. **2.1.7)** Asistir a reuniones técnicas, comités, mesas técnicas, entre otros espacios, relacionados con los proyectos en cuya estructuración y supervisión participe. **2.2) GENERALES;** 2.2.1) Entregar los elementos y/o prestar el servicio objeto de la contratación en forma oportuna y según especificaciones que solicite la Universidad. 2.1.2) Obrar con diligencia, celeridad y buena fe en el desarrollo del objeto del contrato. 2.2.3) Facturar el objeto del contrato en los precios indicados en su correspondiente oferta. 2.2.4) Atender todas las solicitudes que haga el supervisor, por efectos de garantía. 2.2.5) Efectuar la sustitución y/o reposición del bien en caso de requerirse. 2.2.6) Las demás que se deriven de la naturaleza y esencia del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Se incorpora como respaldo económico de la presente contratación, para la vigencia fiscal 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2.151 del 20/10/2026; rubro 2.1.2.02.02.009.03.02-20, expedido por la Dirección Financiera de la Universidad del Quindío por valor de $8.589.828,oo **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANORMAL Y UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará de forma anormal por: **(i)** imposibilidad de cumplimiento, **(ii)** incumplimiento del contrato, o **(iii)** terminación unilateral. Cualquiera que sea la causal, la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO garantizará el debido proceso administrativo en los términos establecidos en el artículo 30 del Acuerdo 050 del 16 de mayo de 2017. Específicamente, la **UNIVERSIDAD** dispondrá la terminación unilateral y anticipada del contrato, mediante acto contractual debidamente motivado, cuando concurra alguna de las siguientes causales: **a)** Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por muerte, interdicción judicial o incapacidad física permanente del contratista si es persona natural, o por disolución de la sociedad si es persona jurídica. **c)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **d)** Por cualquier circunstancia demostrable que permita a la UNIVERSIDAD presumir imposibilidad jurídica, moral o técnica del contratista para cumplir lo estipulado, derivada de situaciones actuales o antecedentes desconocidos al momento de la adjudicación. **e)** Por la configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes que, no siendo posible la cesión del contrato, obliguen a darlo por terminado. **f)** Cuando se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 661 DE 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS

verifique que el contrato se celebró violando el régimen legal aplicable, existiendo prohibición constitucional o legal expresa, o con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **g)** Cuando el contratista no se ajuste a los requerimientos para subsanar, reponer o actualizar las pólizas y garantías exigidas. h) Cuando el contratista, sin autorización escrita y previa de la UNIVERSIDAD, ceda el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato, este se constituirá en deudor de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena. El cobro y pago de esta penalidad no extingue la obligación principal y se hará efectivo sin menoscabo de la reclamación y cobro de los perjuicios adicionales que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Para efectos de su exigibilidad y cobro coactivo, el contratista reconoce expresamente que el presente contrato, junto con el acto contractual en firme que declare el incumplimiento, presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS**. En caso de presentarse mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la UNIVERSIDAD podrá imponer al contratista multas sucesivas por cada día de retraso, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de los bienes o servicios no suministrados en tiempo, prestados de forma incompleta o sin el lleno de los requisitos técnicos. En ningún caso, el valor acumulado de las multas excederá el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de estas multas procederá sin perjuicio de la aplicación y cobro de la Cláusula Penal Pecuniaria o la exigencia de indemnización de perjuicios. Una vez en firme el acto contractual que imponga la multa, previo agotamiento del debido proceso, el contratista deberá cancelar su valor en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin necesidad de requerimiento privado o judicial adicional. En caso de no hacerlo, el contratista, en concordancia con el artículo 1714 del Código Civil, autoriza expresa e irrevocablemente a la UNIVERSIDAD para descontar y compensar el valor de dichas multas de los saldos que se encuentren pendientes de pago a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUTORIA**. Se entiende incorporada en todos los contratos que celebre la Universidad en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado en el contrato, no obstante, la Universidad podrá pedir a su arbitrio la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Universidad contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 661 DE 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS

Entre los suscritos a saber **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.416.179, expedida en Montenegro (Q), quien en su calidad de Rector, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No 127 del 25 de Abril del 2023, con Acta de Posesión de la misma fecha; actúa en nombre de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, institución educativa identificada con NIT No. 890.000.432-8, creada mediante Acuerdo No. 023 del 14 de octubre de 1960 expedido por el Concejo Municipal de Armenia y con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975, que para los efectos de este documento se denominará la **UNIVERSIDAD** y el Señor **RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.207 expedida en Armenia (Q), quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No.050 del 16 de mayo de 2017, por medio del cual se expidió el Estatuto de Contratación, en el parágrafo de su artículo 42, manifiesta que, la Universidad del Quindío *"(…) podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas*". **2)** Que se surtieron las siguientes etapas en el actual proceso de contratación, conforme al artículo 83 del Estatuto de Contratación, así: 2.1) Elaboración estudios previos. 2.2) Estudio del mercado en el que se establece el presupuesto oficial y expedición del certificado. 2.3) Solicitud de al menos de una propuesta. 2.4) Evaluación técnica y selección de la propuesta. **3)** Que, habiéndose surtido los trámites ya mencionados, se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del futuro contratista, dando así lugar, a que sea procedente la suscripción del presente acuerdo de voluntades. **4)** Que el Contrato en su ejecución y cumplimiento se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR AL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO EN LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO TODO EL PROCESO RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026".* **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 661 DE 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS

SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 8.017.172,80), IMPUESTOS INCLUIDOS. **CLÁUSULA TERCERA: FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.** La Universidad del Quindío realizará un (01) primer pago correspondiente a veintiséis (26) días de ejecución, por valor de tres millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos M/Cte. **($3.722.258,80)**, y un segundo pago correspondiente a treinta (30) días de ejecución contractual, por valor de cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos catorce pesos M/Cte **($4.294.914,oo)**. Pagos que se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del informe de actividades correspondiente al periodo ejecutado, el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente. La Universidad no otorgará ni anticipos ni pago anticipado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **UN (01) MES Y VEINTISEIS (26) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes entre otras las siguientes: **1) DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**: 1.1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del presente contrato. 1.2) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 1.3) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 1.4) Realizar el pago del valor del contrato en forma oportuna, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 1.5) Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la institución y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato. 1.6) Para el buen desarrollo del contrato se debe suministrar al contratista la información y demás elementos necesarios de la parte contratante. **2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1) ESPECÍFICAS; 2.1.1)** Apoyar la supervisión de obras de infraestructura, interventorías, consultorías y adquisición de mobiliario y/o equipos que se adelanten en el interior del campus universitario. **2.1.2)** Apoyar al Departamento de Proyectos en la gestión de la evaluación y valoración de los daños en la infraestructura física de la Universidad del Quindío, ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026. **2.1.3)** Acompañar y apoyar los procesos de elaboración de presupuestos, especificaciones técnicas, revisión de planos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 661 DE 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS

ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Universidad por asuntos, que según el contrato sean responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Universidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LA UNIVERSIDAD Y EL CONTRATISTA** resolverán en forma amistosa y directa las diferencias que surjan entre las partes en relación con este contrato. En caso de que las diferencias que se presenten entre las partes por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación no puedan arreglarse directamente en forma amigable, su definición se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin autorización previa de la Universidad del Quindío, previo visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables el Estatuto de contratación de la Universidad del Quindío y las normas del Código Civil y del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que al suscribir el presente contrato no se halla incursa en ninguna inhabilidad e incompatibilidad estipulada en la Constitución política, la Ley o el Estatuto de Contratación de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario **Mateo Rojas Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.934.981, en su calidad de **Jefe del Departamento de Proyectos**, quien haga sus veces o quien sea delegado por el ordenador del gasto de la Universidad del Quindío, quien además deberá velar por los intereses de **LA UNIVERSIDAD** y ser el canal de comunicación entre las partes, tendrá las siguientes funciones: A) Vigilar el estricto cumplimiento del contrato. B) Informar a la Oficina Jurídica del posible incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato. C) Suscribir actas de iniciación, de ejecución, finalización y liquidación contrato. D) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. E) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos. F). Evaluar periódicamente la ejecución del presente contrato. G). Adoptar o recomendar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar. H). Autorizar los pagos conforme a los servicios recibidos y facturados. I) y las demás contempladas en el manual de supervisión adoptado mediante Acuerdo del

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 661 DE 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS

Consejo Superior N°153 del 13 de junio del año 2023, y en las normas que lo complementen y/o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el cambio de supervisor, este se hará de manera unilateral por parte del ordenador del gasto mediante comunicación en la que se señalará el nuevo supervisor y la fecha en la que iniciará dichas labores, de este comunicado se enviará copia al contratista y a la Jefatura de Asuntos Administrativos y Adquisiciones de la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal y la aprobación de garantías en caso de ser requeridas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio para todos los efectos legales es el Municipio de Armenia.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 06 NOV 2026

LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
Rector
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS
Contratista

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
Elaboró	Juan Pablo Librado López / Abogado contratista Dirección Jurídica	
Revisó	Víctor Alfonso Vélez Muñoz / Director Administrativo de la Dirección Jurídica	
Revisó	Diego Fernando Gil Hurtado / Jefe Oficina de Asuntos Administrativos y Adquisiciones.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma correspondiente.		